



OSCAR MILLER BENAVIDES TELLO

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ADMINISTRATIVO  
PENAL, CIVIL  
LABORAL,  
FAMILIA  
COMERCIAL.

Señor:

**JUEZ VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.**

**j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Hipotecario

**Radicación:** 2.021 - 00242

**Demandada:** Claudia Patricia Guerrero Meza

**Demandante:** Fondo Nacional del Ahorro

**OSCAR MILLER BENAVIDES TELLO**, mayor de edad e identificado con la C.C No. 98.385.693, titular de la Tarjeta Profesional No. 108548 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MEZA**, también mayor de edad e identificada con la C.C No. 66.864.471, por medio del presente escrito y dentro del término de Ley, me permito **ADICIONAR o ACLARAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA**, propuesta por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de mi poderdante, lo cual lo realizo en los siguientes términos:

#### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias.

**A LA PRIMERA.-** Me opongo. Fue un completo abuso del Fondo Nacional del Ahorro, haber acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, el presunto capital en UVRs adeudados por mi poderdante, y mucho menos por la suma de \$9.165.448.,48 M/C.

Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia "delimamar" - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

**A LA SEGUNDA.-** Me opongo. Fue un completo abuso del Fondo Nacional del Ahorro, haber acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, y por ello no había lugar a que mi poderdante pague valor de intereses moratorios.

Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia "delimamar" - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

**A LA TERCERA.-** Me opongo. Mi poderdante al 12 de febrero del 2.021, no adeudaba al Fondo Nacional del Ahorro la suma de \$476.552,34 M/C, que correspondía a la cuota 144.

Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia "delimamar" - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

**A LA CUARTA.-** Me opongo. A la fecha de la presentación de la demanda, mi poderdante no estaba obligada a pagar capital vencido correspondiente a la cuota No. 144, y más liquidado desde el 5 de septiembre del 2.020, y por un porcentaje del 12.94% anual.

Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la

aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia "delimamar" - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

**A LA QUINTA.-** Me opongo. A la fecha de la presentación de la demanda, mi poderdante no estaba obligada a pagar capital vencido correspondiente a la cuota No. 145, y más liquidado desde el 5 de octubre del 2.020, y por un porcentaje del 12.94% anual.

Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia "delimamar" - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

**A LA SEXTA.-** Me opongo. Mi poderdante no está obligada a pagar intereses del plazo, del 8.63% efectivo anual, y que corresponde a \$83.259,57 M/C, amortizado desde el 5 de octubre del 2.020, y que corresponde a la cuota No. 145 exigible el 5 de octubre del 2.020.

Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia "delimamar" - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

**A LA SEPTIMA.-** Me opongo. A la fecha de la presentación de la demanda, mi poderdante no estaba obligada a pagar intereses moratorios, respecto de la cuota No. 145, pagadera el 5 de octubre del 2.020.

Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia "delimamar" - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

**A LA OCTAVA.-** Me opongo. A la fecha de la presentación de la demanda, mi poderdante no estaba obligada a pagar capital vencido correspondiente a la cuota No. 146, y por la suma de \$570.990,83 M/C.

Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia "delimamar" - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

**A LA NOVENA.-** Me opongo. Mi poderdante no está obligada a pagar intereses del plazo, del 8.63% efectivo anual, y que corresponde a \$79.317,89 M/C, amortizado desde el 5 de noviembre del 2.020, y que corresponde a la cuota No. 146.

Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia "delimamar" - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

**A LA DECIMA.-** Me opongo. A la fecha de la presentación de la demanda, mi poderdante no estaba obligada a pagar intereses moratorios, respecto de la cuota No. 146, pagadera el 5 de noviembre del 2.020.

Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia "delimamar" - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

**A LA DECIMA PRIMERA.-** Me opongo. A la fecha de la presentación de la demanda, mi poderdante no estaba obligada a pagar capital vencido correspondiente a la cuota No. 147, y por la suma de \$572.553,47 M/C.

Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de

Colombia "delimamar" - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

**A LA DECIMA SEGUNDA.-** Me opongo. Mi poderdante no está obligada a pagar intereses del plazo, del 8.63% efectivo anual, y que corresponde a \$75.365,51 M/C, amortizado desde el 5 de noviembre del 2.020, y que corresponde a la cuota No. 147.

Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia "delimamar" - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

**A LA DECIMA TERCERA y HASTA LA DECIMA NOVENA,** Me opongo.

Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia "delimamar" - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA

GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

**A LA VIGESIMA y HASTA LA VIGESIMA SEGUNDA.**- Me opongo. Es un abuso que se haya solicitado la práctica de un embargo y posterior secuestro del inmueble, hipotecado.

Mi poderdante a la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, no estaba adeudando intereses ni el valor de las cuotas hipotecarias. Como lo pruebo con los documentos que aportó a la contestación de la demanda ejecutiva, y gracias al llamamiento en garantía que solicitaré de la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro (Aseguradora Solidaria de Colombia "delimamar" - Marsh & McLennan Companies), quedará plenamente establecido que mi poderdante hasta el mes de junio del 2.021, se encuentra al día con el pago de las cuotas del crédito y por ello es temerario y abusivo el cobro de intereses moratorios que liquida y le cobra el Fondo Nacional del Ahorro.

Como no había lugar al cobro de intereses moratorios, ya que hasta el mes de junio del 2.021 mi poderdante se encontraba al día en el pago de cuotas hipotecarias, de forma abusiva dio aplicación el Fondo Nacional del Ahorro a la cláusula de ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA, con lo cual se le está irrogando a la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO perjuicios materiales y morales. Se debe tener en cuenta que mi poderdante tuvo que pagar honorarios profesionales de abogado al suscrito, para que conteste la demanda ejecutiva, y la represente en el presente proceso ejecutivo.

#### NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones que resulten en mi correo electrónico **oscarinbenavides@gmail.com**, Celular 3182882308.

Mi poderdante en el correo electrónico **clapagume@yahoo.es**. Celular 3178780345.

El Fondo Nacional del Ahorro, en el correo y dirección que señaló en el escrito de demanda.

Como solicité se llame en garantía a la aseguradora del Fondo Nacional del Ahorro, cuyo nombre es **Aseguradora Solidaria de Colombia "delimamar" - Marsh & McLennan Companies**, el representante legal debe ser notificado de la contestación de la demanda, esta adición y las pruebas documentales, en la carrera 65 No. 11 – 83 Unidad Seguros Bogotá D.C, Tel. 3183383706 – 3810150 ext 61 – 47. Correo electrónico **reclamacionseguros@fna.gov.co**.

Atentamente.



**OSCAR MILLER BENAVIDES TELLO**

C.C No. 98.385.693

T.P No. 108548 del C. S de la J.